

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario.
Radicado	05001-40-03-018-2020-00261 00
Asunto	Admite demanda

Las señoras Lucena Mira Arango y Emma Arango de Mira, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, presenta demanda verbal sumaria de cancelación, reposición y reivindicación de título valor, frente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.S. BBVA Colombia.

Subsanados los requisitos en la presente demanda y del estudio efectuado al presente libelo, se observa que reúne los requisitos del Art. 398 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal sumaria de cancelación, reposición y reivindicación de título valor, instaurada por Lucena Mira Arango y Emma Arango de Mira, frente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.S. BBVA Colombia, por reunir los requisitos de ley.

2.- Imprímasele a esta acción el trámite previsto en el Art. 390, 391, 392 y 398 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena citar al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces y notifíquesele del contenido del presente auto, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, para que ejercite su derecho de defensa y contradicción, mediante la contestación oportuna de la demanda, donde puede expresar su oposición y las defensas de mérito que estime procedentes. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de la notificación.

3.- La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá remitirla al correo

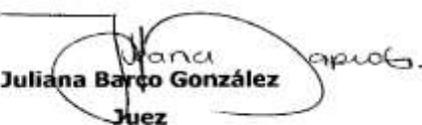
que consta en el certificado de existencia y representación y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

4. Se ordena la publicación de un extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del documento, el nombre de las partes y el Juzgado que está conociendo del proceso; la publicación se realizará por una sola vez, en el diario el Colombiano, que tiene amplia circulación en esta ciudad.

5. Se le reconoce personería suficiente al Dr. Jhon Jairo Duque Rico con T.P. No. 71.222.325 del C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante en este proceso y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° 52, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario